República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho(28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 00979**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINÍMA cuantía a favor de **EDILMA RODRÍGUEZ VARÓN** contra **ROSA ELVIRA MELO ZAPATA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$2´000.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo, más los intereses de mora **desde el 16 de mayo de 2020** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por los intereses de plazo desde el **30 de marzo de 2016 y hasta el 15 de mayo de 2020** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce al abogado BRAULIO EVER MELO RODRÍGUEZ como endosatario en procuración del ejecutante.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor se conserva en poder de la parte demandante y, que el

mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (1-2)[1]

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c44c89d2dde07ccc06d24aa2c3b75fa080afb6591c01a6b30457ef5d54ea090**
Documento generado en 28/09/2022 01:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Decisión anotada en el estado No. 127 del 29 de septiembre de 2022

l.m